Dirección del Trabajo
Gobierno de Chile

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E112875/2026

ORD. N°: 555

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA: Estatuto de Salud. Corporación Municipal. Contrato de plazo fijo.

RESUMEN: El contrato de plazo fijo en el Estatuto de Salud Primaria Municipal es aquel que se suscribe con un funcionario para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 13.11.2026 de Jefe de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Derivación por gesdoc de 13.05.2026.
3) Pase N°577 de 07.05.2026 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
4) Resolución Exenta N°RE11818/2026 de 21.04.2026 de la Contraloría General de la República.
5) Reclamo de 13.04.2026 [redacted]

SANTIAGO, 20 NOV 2026

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: [redacted]

Mediante presentación del antecedente 5), Ud. reclama ante la Contraloría General de la República en contra de la Corporación Municipal de Salud de San Bernardo por las razones que expone en ella. De acuerdo a lo señalado en su solicitud se encuentra Ud. regido por la Ley N°19.378. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.378 dispone:

"Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario..."

Por su parte, el inciso 2° del artículo 17 del Decreto N°1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, establece:

"*Se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos determinados, iguales o inferiores a un año calendario…*"

De las disposiciones legal y reglamentaria antes transcritas se desprende que en el sistema del Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal el contrato de plazo fijo se caracteriza porque tiene una duración de un año calendario o menor a éste.

En la especie señala que para el año 2026 suscribió Ud. con la Corporación Municipal de San Bernardo un contrato de plazo fijo por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del referido año en circunstancias que los años 2024 y 2025 suscribió contrataciones que tuvieron una vigencia anual.

En este contexto, cabe señalar que resulta jurídicamente procedente la contratación a plazo fijo correspondiente al año 2026 por la que consulta pues queda comprendida dentro del período máximo fijado por la ley que va desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año calendario respectivo, lo que no se ve afectado por la duración de los contratos que se pueda haber suscrito en años anteriores.

Sobre este particular cabe hacer presente que en la especie no resulta aplicable la doctrina señalada en Dictamen N°3994/162, de 31.08.2004, numeral 1) que establece que la prestación de servicios de un funcionario más allá de la duración de un contrato de plazo fijo implica la intención de mantener la contratación por un período igual al que tenía su contrato si no se ha formalizado una nueva contratación atendido que en su caso esta sí existe.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a Ud. que el contrato de plazo fijo en el Estatuto de Atención Primaria Municipal es aquel que se suscribe con un funcionario para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCION DEL TRABAJO
JEFE
DEPTO. JURIDICO

PABLO REYES CARREÑO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

AMF//MSGC/msgc
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
20 NOV 2026
OFICINA DE PARTES